

Constancia secretarial: Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte ejecutante de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, para que si a bien lo tenía formulara las objeciones al estado de cuenta que se presentó, de conformidad con lo normado por el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, y ésta dentro del mismo presentó un escrito pronunciándose al respecto, donde manifestó que está de acuerdo con la liquidación presentada y que no tiene objeciones que proponer en contra de la misma. Pasa a Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria mínima cuantía
*Radicado: No. 630014003009 **2015 00143 00***
Sustanciación: No. 1469

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutante, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito por capital e intereses que se cobra en este asunto que fue presentada por la parte demandada a la fecha 30 de noviembre de 2021, arrojando como resultado total dicha liquidación la suma de \$11.344.340, el Despacho le imparte su debida aprobación.

Por otra parte, con relación a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora para que se realice la liquidación de las costas y se fijen las agencias en derecho, se le pone de presente que las mismas ya se encuentran liquidadas en el expediente por valor total de \$340.900, a las cuales se les debe agregar los honorarios cancelados al auxiliar de la justicia el día en que se realizó la diligencia de secuestro, equivalentes a siete salarios mínimos diarios legales en vigencia, esto es, la cantidad de \$211.989, arrojando como total a la fecha de este auto las costas en la suma de \$552.889.

A la actualización de la liquidación de costas anterior, el Juzgado les imparte aprobación.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 203
Fecha de notificación por estado 26/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64137ee036517cabe247ab52838ab4dbe7ba713b8e8d603dd877eeb3dbde811**
Documento generado en 25/11/2021 12:07:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>